



CONVENIO INTERINSTITUCIONAL ENTRE
LA SECRETARÍA GENERAL DE LA COMUNIDAD ANDINA
Y
EL CENTRO REGIONAL PARA LA SALVAGUARDIA DEL PATRIMONIO CULTURAL
INMATERIAL DE AMÉRICA LATINA

La SECRETARÍA GENERAL DE LA COMUNIDAD ANDINA, en adelante la "SGCAN", representada en este acto por su Secretario General Embajador Gonzalo Gutiérrez Reinol, de acuerdo a lo establecido en la Decisión N.º 917, con domicilio en Av. Paseo de la República 3895, distrito de San Isidro, provincia y departamento de Lima, República del Perú, por una parte; y por la otra, la Secretaría Técnica del Centro Regional para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial de América Latina, en adelante "CRESPIAL", representada por su Director General Sr. Owan Néstor Eugenio Lay González, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 52 de su Reglamento General, con domicilio en Av. Brasil A-14, Urbanización Quispicanchi, Cusco, denominadas conjuntamente las "Partes" y, según el caso, individualmente, la "Parte", acuerdan en el marco de sus respectivas atribuciones promover una colaboración en los siguientes términos:

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo establecido en los artículos 29 y 48 del Acuerdo de Cartagena, la SGCAN es el órgano ejecutivo de la Comunidad Andina y actúa únicamente en función de los intereses de la Subregión. Asimismo, de acuerdo con el artículo 3 de la Decisión 409, le corresponde mantener relaciones y vínculos de trabajo con órganos ejecutivos de las demás organizaciones regionales de integración y cooperación, así como con organismos internacionales u otras entidades, con la finalidad de intensificar sus relaciones y cooperación recíproca.

Que, la labor fundamental que desarrolla el CRESPIAL como Centro de Categoría 2 asociado a la UNESCO, es promover la cooperación internacional y fomentar la salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial (PCI) con el fin de contribuir a la promoción de la diversidad cultural, el desarrollo sostenible y la gobernanza cultural de los países de América Latina, conforme con el espíritu de la Convención para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial de la UNESCO del año 2003. En este marco el Centro viene implementando iniciativas orientadas a fomentar el fortalecimiento de capacidades nacionales. Entre ellas, actividades de asesoría, capacitación, formación y desarrollo de materiales, con el objetivo de fortalecer las capacidades tanto de los representantes de los Estados Adheridos al Centro,

como de las instituciones aliadas y de las mismas comunidades encargadas de velar por el patrimonio cultural inmaterial.

Que, el Acuerdo de Cartagena establece en el artículo 131 que los Países Miembros emprenderán acciones en el campo de la comunicación social y acciones orientadas a difundir un mayor conocimiento del patrimonio cultural, histórico y geográfico de la Subregión, de su realidad económica y social y del proceso de integración andino.

Que, a través de la Decisión 760 se crea el Consejo Andino de Ministros de Cultura y de Culturas, encargado de recomendar, formular, definir y dar seguimiento a las políticas culturales andinas; y entre sus funciones, formular propuestas de estrategias subregionales para la correcta gestión, puesta en valor y apropiación social del patrimonio cultural material e inmaterial, en el marco de un Plan Andino de Gestión Integral del Patrimonio Cultural.

Que, a través de la Decisión 823 se crea el Comité Andino de Asuntos Culturales que integra a los Comités Andinos de Industrias Culturales y de Patrimonio Cultural Material e Inmaterial en un solo Comité, asumiendo dicho Comité la labor de la protección y recuperación de los bienes patrimoniales de los Países Miembros.

Que, la Decisión 758 establece la Mesa del Pueblo Afrodescendiente de la Comunidad Andina, teniendo entre sus funciones el promover acciones e intercambiar experiencias para un mayor conocimiento y respeto de la herencia y la cultura de los afrodescendientes dentro de los Países Miembros.

Que, a través de la Decisión 674, se crea el Consejo Consultivo de los Pueblos Indígenas de la Comunidad Andina, a fin de promover la participación de los pueblos indígenas en los asuntos vinculados con la integración subregional, en sus ámbitos económico, social, cultural y político.

Que, las Partes, buscan fortalecer los lazos que permitan la profundización de la cooperación en favor de la salvaguardia del patrimonio vivo de los pueblos de la subregión andina y, en tal sentido, consideran oportuno y necesario generar mayores espacios de cooperación internacional que fortalezcan la cooperación sur-sur en el ámbito cultural en beneficio de los pueblos de América Latina.

Que, las Partes reconocen la existencia de áreas de interés común, en las que el trabajo conjunto puede contribuir en el desarrollo de estrategias y acciones que permitan salvaguardar el patrimonio cultural inmaterial; por lo que acuerdan suscribir el presente Convenio Interinstitucional, en adelante, el "Convenio".

Cláusula Primera: Objeto

Las Partes manifiestan su deseo de establecer relaciones y vínculos de trabajo y cooperación, dentro de sus competencias y respectivos programas de trabajo, a fin de instaurar las bases generales de cooperación entre ellas, al crear una alianza estratégica para impulsar el desarrollo de acciones e intercambio de experiencias que permitan elevar el nivel de conciencia sobre la importancia de salvaguardar el patrimonio cultural inmaterial en los Países Miembros de la Comunidad Andina y los Estados Adheridos al CRESPIAL, procurando, dentro del marco de sus competencias, apoyar a los Estados en su compromiso de garantizar la participación de las comunidades, grupos e individuos que son gestores de su patrimonio vivo.

Cláusula Segunda: Instrumentos de Cooperación

El presente Convenio Interinstitucional establecerá **el marco general para la celebración de futuros convenios específicos de colaboración recíproca**, que sean de interés común para las Partes, donde convendrán las tareas a realizar, el alcance, el ámbito, plazo de ejecución, los aportes de recursos, las responsabilidades que corresponderán a cada Parte, así como también las partes podrán acordar establecer indicadores de cumplimiento, así como otros aspectos relacionados.

Cláusula Tercera: Áreas de Trabajo

Las áreas de colaboración recíproca serán todas aquellas que contribuyan a la realización del objeto señalado en la cláusula primera del presente Convenio, entre ellas:

- La formación en temas relacionados a la salvaguardia del patrimonio cultural inmaterial para los Países Miembros de la Comunidad Andina y los Estados Miembros y Adheridos al CRIESPAL.
- La asistencia técnica en los temas relativos a la salvaguardia del patrimonio cultural inmaterial.
- El desarrollo de proyectos de cooperación que promuevan la salvaguardia del patrimonio cultural inmaterial en la región y que garanticen la participación de la comunidad de portadores del patrimonio vivo en la región.
- La realización de acciones que visibilicen el patrimonio vivo de los pueblos de la región, especialmente de aquellas expresiones y manifestaciones que son parte integrante del patrimonio de los pueblos indígenas y de los pueblos afrodescendientes.
- El fomento de espacios de diálogo y reflexión sobre la importancia de la salvaguardia del patrimonio cultural inmaterial y sus intersecciones con otras áreas del quehacer humano, basado en un enfoque de derechos humanos.
- Cualquier otra área relacionada, que sea acordada por las Partes.

Para el desarrollo de estas áreas, las Partes podrán emplear distintas modalidades de colaboración recíproca, entre las que se pueden señalar las siguientes:

- Elaboración de estudios e investigaciones;
- Intercambio de información;
- Organización de reuniones de expertos;
- Actividades de transferencia de conocimiento; Realización de foros, conferencias, seminarios, talleres, programas de formación, entre otros;
- Asistencia técnica.
- Asesoría directa (misiones, expertos, intercambios y pasantías);
- Servicio de voluntarios;
- Capacitación y el fortalecimiento de las capacidades técnicas, financieras y programáticas;
- Elaboración de publicaciones e investigaciones conjuntas;
- Intercambio de experiencias, buenas prácticas y conocimientos;

- Formulación de proyectos de interés común y búsqueda de su financiamiento;
- Otros

Cláusula Cuarta: Compromiso de las Partes

Las Partes expresan su compromiso de cumplimiento de los siguientes aspectos:

- Las Partes convienen en cumplir sus respectivas responsabilidades de conformidad con las disposiciones establecidas en el presente Convenio;
- Cada Parte informará a la otra de todas las actividades o circunstancias relativas a la implementación del presente Convenio, así como a consultar a la otra Parte cuando surjan situaciones que pudieran afectar sus relaciones y vínculos de trabajo y de cooperación;
- Las Partes se reunirán de manera semestral o anualmente, de acuerdo con la naturaleza y actividades del convenio suscrito para examinar y evaluar los vínculos de trabajo y los proyectos acordados para la consecución del objeto del presente Convenio, así como para considerar eventuales proyectos y actividades con miras al logro del referido objeto;
- Las Partes conservan la potestad y el dominio exclusivos sobre sus nombres, emblemas y logotipos respectivos, de conformidad con las normas pertinentes. Ninguna de las Partes está autorizada en virtud de, presente Convenio a utilizar el nombre, el emblema, distintivo o el logotipo de la otra Parte, salvo cuando las Partes así lo convengan por escrito mediante un documento específico.

Cláusula Quinta: Financiamiento

El presente Convenio no conlleva implicación financiera para ninguna de las Partes. Cada Parte asumirá sus propios gastos derivados del Convenio, a menos que se convenga lo contrario.

En caso de que, en el marco del presente Convenio alguna actividad implique la necesidad de financiación, las Partes establecerán mediante acuerdo escrito, el monto de sus respectivas contribuciones.

Las contribuciones aportadas serán ejecutadas con sujeción a los Reglamentos y normas financieras de la entidad ejecutante. Cuando se estime necesario o conveniente para el eficaz empleo de las contribuciones, las Partes podrán acordar conformar un grupo de trabajo o comité para hacer seguimiento a los recursos que se aporten.

Cuando proceda, las Partes podrán gestionar, de conformidad con su normativa interna, recursos de otras fuentes cooperantes, a fin de viabilizar la implementación de las acciones que emanen del presente Convenio.

Cláusula Sexta: Confidencialidad

Las Partes se comprometen a guardar absoluta reserva o confidencialidad sobre toda la información que les sea entregada o dada a conocer con ocasión del desarrollo del presente Convenio, salvo que la difusión de la referida información sea expresamente autorizada de manera escrita, en cuyo caso, la difusión podrá ser realizada a través de los medios que convengan oportunamente.

Esta obligación se extiende a los ejecutivos, directores, funcionarios, trabajadores, colaboradores, consultores y a quien labora o realiza actividades en nombre de las Partes.

La obligación del respeto del carácter confidencial de la información establecida en la presente cláusula subsistirá ilimitadamente en el tiempo, aun cuando el presente Convenio hubiera concluido.

Cada Parte conviene en adoptar las medidas que sean necesarias para garantizar la reserva o confidencialidad, según proceda.

Cláusula Séptima: Propiedad Intelectual

Los resultados de los trabajos conjuntos que lleven a cabo las Partes podrán ser publicados y dados a conocer con el acuerdo expreso de las Partes y con la mención de su realización dentro del marco del presente Convenio.

Los convenios específicos suscritos entre las Partes y los trabajos conjuntos que deberían realizarse con la intervención conjunta de ambas Partes, que pudieran generar productos o resultados susceptibles de protegerse mediante derechos de propiedad intelectual, incluirán en cada caso las estipulaciones específicas pertinentes sobre la atribución de las Partes del goce y el ejercicio de los derechos de propiedad intelectual sobre esos productos y resultados.

Los derechos de propiedad intelectual sobre el contenido ya existente, aportados por cada una de las Partes en virtud del presente Convenio o de los convenios específicos, seguirán perteneciendo a su titular original, salvo que se acuerde lo contrario por escrito.

Cada Parte podrá otorgar a la otra, una licencia o autorización escrita de uso no exclusivo de materiales cuyos derechos de propiedad intelectual le pertenezcan, a los fines exclusivos vinculados a las actividades desarrolladas en el marco del presente Convenio o de los convenios específicos.

Cada Parte conviene en adoptar las medidas que sean necesarias para la protección de los derechos de propiedad intelectual, según proceda.

Cláusula Octava: Responsabilidades y exclusión de relación laboral

Cada Parte será responsable de las acciones y omisiones de sus respectivos funcionarios o trabajadores y, en general, de toda aquella persona que labora o realiza actividades en nombre de las Partes y en el marco del presente Convenio o convenios específicos.

Ninguna Parte será responsable ante la otra por los costos, daños y/o pérdidas de cualquier naturaleza en los que haya incurrido como resultado del presente instrumento internacional, o por cualquier proyecto que se emprenda en el marco de este Convenio; sin perjuicio de aquellos

actos resultantes expresamente establecidos en los convenios específicos que se generen como resultado de este Convenio.

El personal designado por cada una de las Partes continuará bajo la dirección y dependencia de cada una de ellas, manteniendo su relación laboral con la institución a la que pertenece, por lo que no se crearán relaciones de carácter laboral, y en ningún caso se considerará a cualquiera de las Partes, patrón o empleador sustituto.

Cláusula Novena: Solución de Controversias

Cualquier controversia o cuestión que surja con relación a la ejecución, aplicación o interpretación del presente Convenio, será resuelta en forma amistosa mediante negociaciones directas entre las Partes, sobre la base de la buena fe y procurando para el efecto la máxima colaboración y esfuerzos para la solución.

De no lograrse una solución mutuamente convenida, cualquiera de las Partes podrá dar por concluido este Convenio en forma unilateral, para lo cual deberá remitir una comunicación escrita a la otra Parte.

En tal caso, las Partes deberán adoptar las medidas necesarias para garantizar que las actividades que estén en ejecución concluyan de manera ordenada.

Cláusula Décima: Privilegios e Inmunidades

Las Partes gozan de privilegios e inmunidades. En tal virtud, las Partes no se someten a leyes y disposiciones nacionales, y gozan de inmunidad de jurisdicción.

Nada de lo expuesto en el presente Convenio constituirá, ni se considerará, una renuncia explícita o implícita a los privilegios e inmunidades de las Partes.

Cláusula Décima Primera: Exclusividad

El presente Convenio no excluye en modo alguno la cooperación con otras entidades, organizaciones o empresas de las esferas de especialización de las Partes; por el contrario, las Partes se comprometen a fomentar la participación de otros agentes con miras a la consecución del objeto antes enunciado.

Con el consentimiento expreso de las Partes, terceros podrán sumar sus esfuerzos con miras al logro del cumplimiento del objeto del presente Convenio y ser signatarias, si fuere el caso, de una versión revisada del mismo.

Cláusula Décima Segunda: Notificaciones

Las Partes designan como coordinadores o puntos focales para la ejecución del presente Convenio a las siguientes dependencias

- Por parte de la SGCAN, asumirá esta función la Dirección General de Desarrollo Social, Cooperación y Propiedad Intelectual, encargada de los temas de cultura, cooperación técnica,

propiedad intelectual, entre otros. En este sentido, las notificaciones oficiales podrán ser realizadas en avenida Paseo de la República N° 3895, distrito de San Isidro, provincia y departamento de Lima, Perú o remitidas a la cuenta de correo electrónico oficial: correspondencia@comunidadandina.org.

- Por parte de *CRESPIAL*, asumirá esta función la Dirección General. En este sentido, las notificaciones oficiales podrán ser realizadas en Av. Brasil A-14, Urbanización Quispicanchi, Cusco, o remitidas a la cuenta de correo electrónico oficial: secretaria@crespial.org.

Las Partes, con la intención de facilitar la comunicación, implementación y ejecución del Convenio, deberán designar, mediante un intercambio de notas, el personal de estas dependencias que serán los responsables de instrumentar la implementación del presente Convenio y a quienes se copiará en las comunicaciones oficiales.

Cláusula Décima Tercera: Cesión

Las Partes no podrán ceder a terceros, ni total ni parcialmente, los derechos y compromisos que se deriven del presente Convenio en ningún caso.

Cláusula Décima Cuarta: Vigencia, Modificación y Terminación

El presente Convenio entrará en vigor en la fecha de su suscripción por las Partes y tendrá un periodo de vigencia de cinco (5) años, y se renovará de manera automática por periodos similares y podrá ser modificado o renovado por periodos equivalentes luego de que una de ellas notifique a la otra, por escrito, su voluntad de renovarlo, con tres (3) meses de antelación y se cuente con la respuesta escrita favorable de la otra Parte.

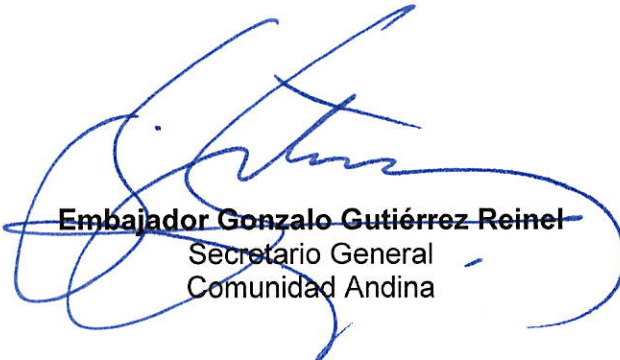
Cualquier modificación al Convenio, deberá formalizarse por escrito y ser aceptada expresamente por las Partes, especificando la fecha de su entrada en vigor, pasando a formar parte del mismo.

Asimismo, cualquiera de las Partes podrá dar por concluido este Convenio en forma unilateral y sin expresión de causa, mediante preaviso con notificación escrita, comunicando a la otra Parte en forma fehaciente con una anticipación de noventa (90) días calendario.

Del mismo modo, el Convenio podrá darse por terminado por acuerdo escrito de las Partes.

La decisión de alguna de las Partes de dar por concluido unilateralmente el Convenio o mediante el acuerdo de ambas Partes, no afectará las actividades previstas que ya hayan comenzado o los convenios específicos que se hayan suscrito y que se encuentren en ejecución, a la fecha que se haga efectiva la conclusión, debiendo finalizarse los compromisos asumidos.

EN FE DE LO CUAL las Partes, por intermedio de sus representantes autorizados, firman el presente Convenio, en dos (2) ejemplares originales de igual tenor y validez legal, en la ciudad de Lima, Perú, a los 19 días del mes de agosto del año 2025.



Embajador Gonzalo Gutiérrez Reinel

Secretario General
Comunidad Andina



Owan Lay González

Director General
Centro Regional para la Salvaguardia del
Patrimonio Cultural Inmaterial de
América Latina - CRESPIAL